

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Verbal No. 2021 – 65

Demandante: Canacol Energy Oil S.A.S. y otro

Demandado: Asociación de Profesionales y Productores
Agroambientales y otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indique si el correo electrónico del(a) apoderado(a) relacionado en el poder, abogado Luis Miguel Falla Zúñiga, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, pues nada se dice al respecto. Téngase en cuenta que este profesional fue quien presentó la demanda.

2.- Indique los canales digitales en donde los testigos y peritos reciban notificaciones, acorde con lo expuesto en el artículo 6° del preanotado decreto.

3.- Aporte las pruebas enunciadas en la demanda. Tenga en cuenta que estas deben ser aportadas con la demanda para revisión, análisis, custodia y seguridad de los documentos enunciados en el libelo introductorio.

4.- Con base en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, indique con precisión y claridad, en el acápite correspondiente, los montos pretendidos. Además, de ser acordes con lo enunciado en el juramento estimatorio.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez